

ACTA N° 14.478

SESIÓN DEL MIÉRCOLES 04 DE MARZO DE 2015

En Montevideo, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil quince, a la hora catorce y treinta, en el despacho de la Presidencia, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de los señores Presidente Cra. Ana Salveraglio, Vicepresidente Ec. Fernando Antía y Director Cr. José Luis Damonte.

Actúa en Secretaría la señora Gerente de División Secretaría General Beatriz Estévez.

Están presentes los señores Gerente General Ec. Guzmán Elola y Gerente de División Dra. Cristina Maruri.

A continuación se tratan los siguientes asuntos:

N° 0061

DIRECTORIO - APROBACIÓN DE ACTA - Se da lectura al Acta número catorce mil cuatrocientos setenta y seis correspondiente a la Sesión celebrada el día doce de febrero de dos mil quince, la que se aprueba.

N° 0062

Expediente N° 00732/2015 - DIRECTORIO - CONVENIO - BHU-BPS - REF. LACTANCIA - Se aprueba el texto del convenio y se adoptan otras medidas.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución elaborado por la Cra. Laura Morixe con fecha 11 de febrero del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** I) Que en el marco de la cooperación entre Organismos del Estado se han acordado diferentes acciones que refieren a estrategias para mejorar los servicios en el nuevo Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS) y las condiciones de trabajo de la población en general.

II) Que en el marco de la Convención de los Derechos del Niño y el nuevo SNIS y en cumplimiento de la ordenanza del Ministerio de Salud Pública N° 217/09 de fecha 21 de abril de 2009, se ha

entendido pertinente instrumentar acciones para la promoción de la lactancia a nivel nacional.

CONSIDERANDO: I) Que el Banco de Previsión Social (BPS) tiene en funcionamiento un Centro Recolector de Leche Humana (CRLH), con personal técnico capacitado y cuenta con un equipo extractor de leche humana e insumos para el mismo para entregar en calidad de préstamo al BHU.

II) Que el BPS se compromete al apoyo técnico y orientación de las funcionarias del BHU en cuanto al uso del equipamiento prestado.

III) Que el BPS entiende importante fomentar la difusión de su servicio Centro Recolector de Leche Humana (CRLH), así como la donación del excedente de leche materna, en el marco de sus políticas sociales a los efectos del mejor desarrollo y nutrición de la población infantil en la primera infancia.

IV) Que el Departamento Comunicaciones Institucionales ve como ventajoso para las funcionarias del BHU el ofrecimiento del BPS y entiende que el fomento de la lactancia materna está alineado con el Programa de Bienestar del Personal del BHU, por ello propone la suscripción de un convenio entre el BHU y el BPS para concretar esta iniciativa.

V) Que la División Capital Humano está de acuerdo con lo propuesto.

VI) Que con fecha 23 de diciembre de 2014, la Gerente de División Dra. Cristina Maruri manifiesta no tener objeciones legales que formular al proyecto de convenio propuesto.

RESUELVE: 1.- Aprobar el texto del convenio propuesto y autorizar su suscripción.

2.- Designar a Bienestar del Personal, responsable de la implementación de lo establecido por el convenio".

A continuación se transcribe el texto del convenio aprobado precedentemente:

"CONVENIO ENTRE EL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY Y EL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL.

En la ciudad de Montevideo, el de del año dos mil quince, entre: POR UNA PARTE: **EL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY** (en adelante BHU) representado en este acto por su Presidente: Cra. Ana Salveraglio, con domicilio en esta ciudad en la Avenida Daniel Fernández Crespo 1508 Y POR OTRA PARTE: **EL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL**, (en adelante el BPS) representado en este acto por su Presidente:, con domicilio a estos efectos en la Avenida Daniel Fernández Crespo 1621 de esta ciudad.

QUIENES CONVIENEN EN CELEBRAR EL SIGUIENTE CONVENIO: **PRIMERO:** Antecedentes. I) En el Marco de Cooperación entre los Organismos del Estado y con el objetivo de coordinar, desarrollar en forma conjunta servicios para la población y sus funcionarios; se han acordado diferentes acciones que refieren a estrategias para mejorar los servicios en el nuevo Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS) y las condiciones de trabajo de la población en general. II) En el marco de la Convención de los Derechos del Niño y el nuevo Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS), mediante la Promoción, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna, y en cumplimiento de la ordenanza del Ministerio de Salud Pública N° 217/09 de fecha 21/04/2009, se ha entendido pertinente instrumentar acciones para la promoción de la lactancia a nivel nacional, con el objetivo de contribuir a optimizar el estado de nutrición, crecimiento y desarrollo mejorando la situación de salud de los menores de dos años. III) La Gerencia de Prestaciones de Salud del BPS, tiene en funcionamiento un Centro Recolector de Leche Materna, con personal técnico capacitado en consultoría y promoción de la lactancia materna y cuenta además con una Policlínica de Patologías de la Lactancia. IV) El BPS cuenta en el momento con un equipo extractor de leche humana profesional e insumos para el mismo para entregar en calidad de préstamo al BHU. V) El BPS se compromete al apoyo técnico, orientación de las funcionarias del BHU en cuanto al uso del equipamiento entregado en este acto los cuales serán para uso interno de la sala de apoyo a la lactancia del BHU. VI) El BPS entiende importante fomentar la difusión de su servicio Centro Recolector de Leche Humana (CRLH), policlínica de patología de la lactancia así como fomentar la donación del excedente de leche materna, en el marco de sus políticas sociales a los efectos del mejor desarrollo y nutrición de la población infantil en la primera infancia. **SEGUNDO:** En función de lo expuesto, y con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de las mujeres trabajadoras, y de acuerdo a la normativa referente a las condiciones de trabajo y a la Seguridad Social, el BPS proporcionará la capacitación a las funcionarias del BHU en etapa de lactancia con el fin de actualizar y adecuar los conocimientos en Buenas Prácticas y Manipulación de la Leche Humana y de la tecnología incorporada. Asimismo, el BPS instruirá al personal del BHU para que cumplan los protocolos referentes al adecuado mantenimiento, conservación y traslado de la leche humana durante la etapa de la lactancia. **TERCERO:**

Con el objetivo de difundir el servicio del CRLH el BHU apoyará con la entrega del Folleto del CRLH-BPS a toda funcionaria lactante de esa Institución. **CUARTO:** Debido a la importancia de que los menores de 2 años se alimenten con leche materna, ambas partes acuerdan en la promoción e invitación a las funcionarias que hagan uso de la sala de apoyo a la lactancia de que pueden ser donantes de leche materna todas las mujeres que en período de lactancia tengan secreción láctea superior a las necesidades de su hijo/a, debiendo estar dispuestas a donar el excedente por voluntad propia. **QUINTO:** La recolección de leche se hará preferentemente utilizando la técnica de extracción manual, en recipientes de vidrio, asépticamente acondicionados y que garanticen el mantenimiento adecuado del valor biológico y de la cadena de frío. **SEXTO:** Ambas partes colaborarán en los programas y/o proyectos que refieran al objeto de este convenio fomentando la existencia de un ámbito común. **SÉPTIMO:** Asimismo, las partes designarán contraparte para el seguimiento y contralor de las obligaciones que surgen del presente, así como para instrumentar las medidas operativas necesarias para una mejor integración de ambos posibilitando las estrategias implementadas, dentro del marco de las leyes vigentes, con el objetivo de lograr mejores recursos y resultados para mejorar las condiciones de trabajo, el desarrollo de los hijos de los trabajadores y de la población en general. **OCTAVO:** El presente convenio tendrá un plazo de duración de un año a contar de su suscripción, pudiendo renovarse automáticamente por períodos iguales y consecutivos. Cualquiera de las partes podrá manifestar su decisión de no renovar, con un preaviso de 60 (sesenta) días al vencimiento por telegrama colacionado con copia y constancia de recibo. En tal caso, las partes quedan obligadas a continuar con las acciones que estén pendientes hasta su finalización aunque haya vencido el plazo. **NOVENO:** Las partes acuerdan que pasado un año del presente convenio se deberá realizar una evaluación sobre el mismo. **DÉCIMO:** Los firmantes se comprometen a la utilización adecuada y estrictamente necesaria, para sus fines institucionales, de la información proporcionada por el otro organismo, bajo apercibimiento que de incurrir en uso indebido de la misma, dará derecho al otro a rescindir unilateralmente el convenio. **DÉCIMOPRIMERO:** La mora en el incumplimiento de las obligaciones pactadas operará de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de especie alguna, por el solo vencimiento de los plazos pactados o por la realización de

cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. **DÉCIMOSEGUNDO:** Las partes fijan como domicilios especiales a todos los efectos los declarados como suyos en la comparecencia, y establecen el telegrama colacionado como medio idóneo de notificación. **DÉCIMOTERCERO:** El presente convenio fue aprobado por RD N° 41-32/2014 de fecha 10 de diciembre de 2014 en el expediente 2014/141178 por el Banco de Previsión Social y por Resolución N°..... de fecha..... en el expediente..... por el Banco Hipotecario del Uruguay. Previa lectura, y ratificación de su contenido, se otorga y firma el presente, en dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados".

N° 0063

Expediente N° 00812/2014 - DIRECTORIO – ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INSTITUCIONES FINANCIERAS PARA EL DESARROLLO (ALIDE) – PAGO DE CUOTA SOCIAL – Se dispone el pago de la cuota social.

VISTO: La Resolución de Directorio N° 0264/12, de fecha 8 de agosto de 2012, que dispuso la reincorporación del Instituto a la Asociación Latinoamericana de Instituciones Financieras para el Desarrollo (ALIDE).

CONSIDERANDO: I) Que, con fecha 30 de enero del corriente, se recibió una comunicación por parte de la citada Asociación donde se informa que el costo de la cuota social, para el año en curso, es de US\$ 6.900 (dólares americanos seis mil novecientos).

II) Que el Departamento Presupuesto, con fecha 20 de febrero del corriente, informa que el rubro al que corresponde realizar la imputación cuenta con disponibilidad suficiente.

SE RESUELVE: Disponer el pago de US\$ 6.900 (dólares americanos seis mil novecientos) a la Asociación Latinoamericana de Instituciones Financieras para el Desarrollo (ALIDE), correspondiente a la cuota social por el año 2015.

N° 0064

Expediente N° 772.375 - DIVISIÓN AUDITORÍA INTERNA - INSTITUTO URUGUAYO DE AUDITORÍA INTERNA – RENOVACIÓN DE LA AFILIACIÓN ANUAL DE FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO – Se autoriza.

VISTO: Que la División Auditoría Interna, en actuación de

fecha 6 del mes en curso, plantea la renovación de la afiliación al Instituto Uruguayo de Auditoría Interna de los funcionarios dependientes de dicha División y de la Sra. Beatriz Estévez, como integrante del Comité de Auditoría.

CONSIDERANDO: I) Que la citada dependencia señala la relevancia de mantener los vínculos con la referida Institución, en la medida que permitiría, como hasta el momento, acceder a información y cursos sobre diversos temas vinculados a la auditoría interna.

II) Que, de acuerdo a la cotización presentada, la afiliación institucional por el año 2015 implicaría una erogación de \$ 34.800 (treinta y cuatro mil ochocientos pesos uruguayos).

III) Que el Departamento Presupuesto, en actuación de fecha 20 de febrero del corriente, informa que el rubro al que corresponde realizar la imputación cuenta con disponibilidad suficiente.

SE RESUELVE: Autorizar la renovación de la afiliación al Instituto Uruguayo de Auditoría Interna por el año 2015 de los funcionarios: Cr. Luis Sauleda, Cr. Marcelo Jorge, Sr. Julio Mármol, Sra. Beatriz Roballo, Sr. Carlos Ruiz, Sra. Graciana Goyetche, Sra. María Noel Trías, Sr. Fernando Herrera y Sra. Beatriz Estévez.

Nº 0065

Expediente Nº 792.231 - DIVISIÓN AUDITORÍA INTERNA – ISACA (INFORMATION SYSTEMS AUDIT AND CONTROL ASSOCIATION) – RENOVACIÓN DE LA AFILIACIÓN ANUAL DE FUNCIONARIOS DE LA DIVISIÓN – Autorizar la renovación de la afiliación de los funcionarios que se detallan.

VISTO: Que la División Auditoría Interna, en actuación de fecha 6 del mes en curso, sugiere la afiliación del Cr. Marcelo Jorge y la renovación de la membresía de los funcionarios Sr. Carlos Ruiz y Cr. Luis Sauleda a ISACA (Information Systems Audit and Control Association), así como la renovación de la tasa de mantenimiento de la certificación CISA del Gerente de la División.

CONSIDERANDO: I) Que la citada dependencia ratifica las consideraciones formuladas en años anteriores en cuanto a la importancia de mantener la vinculación con dicha entidad internacional.

II) Que la erogación total a efectuar por el Banco asciende a US\$ 780, cifra que se encuentra plenamente justificada en función del retorno que implica para la Institución.

III) Que el Departamento Presupuesto, en actuación de fecha 20 de febrero del corriente, informa que el rubro al que corresponde realizar la imputación cuenta con disponibilidad suficiente.

SE RESUELVE: Autorizar la afiliación del Cr. Marcelo Jorge y la renovación de las membresías ISACA por el año 2015 de los funcionarios Sr. Carlos Ruiz y Cr. Luis Sauleda, así como de la tasa de mantenimiento de la certificación CISA del funcionario mencionado en última instancia.

Nº 0066

Expediente Nº 12013/2014 - ÁREA ADMINISTRACIÓN - IRS (INTERNAL REVENUE SERVICE) - CUMPLIMIENTO DE LA LEY FATCA ("FOREING ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT") DEL GOBIERNO DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA - Se toma conocimiento y se adoptan otras medidas.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Área Administración, que a continuación se transcribe:

VISTO: La llamada Ley FATCA (en inglés Foreign Account Tax Compliance Act), aprobada por el Congreso de Estados Unidos de América en 2010.

RESULTANDO: Que la referida norma entró en vigencia a partir de julio de 2014. A través de su aplicación se procura detectar por parte del Internal Revenue Service de Estados Unidos (IRS) las ganancias que le generen a personas estadounidenses sus colocaciones o inversiones en el exterior de Estados Unidos, que están gravadas con impuesto a la renta.

CONSIDERANDO: I) Que el IRS procura la adhesión voluntaria al sistema de entidades financieras foráneas (FFI, en inglés Foreign Financial Institutions), a efectos de que brinden información sobre las ganancias de sus nacionales en dichas instituciones, y/o procedan a una retención del 30% en determinadas circunstancias, lo que implica optar por alguna de las categorías de FFI que el FATCA menciona.

II) Que ante la necesidad de continuar realizando operaciones con el sistema financiero, y de común acuerdo con la Gerencia General, el Área Administración registró al BHU ante el IRS, estando identificado como XXXXX.

III) Que el Banco se categorizó como "FFI deemed-compliant", en base al análisis de sus operaciones encomendado a los auditores, Stavros Moyal y Asociados. Los fundamentos de los auditores para quedar en esa categoría fueron los siguientes:

- que se está licenciado y regulado bajo las leyes de su país como banco;
- que no se tiene un lugar fijo de negocios fuera del país donde está constituido;
- que por lo menos el 98% de las cuentas son propiedad de residentes del país donde está establecido;
- que se revisaron cuentas de no residentes abiertas luego del 31 de diciembre de 2011 y no se han identificado cuentas de “US person”, una FFI no participante o una entidad controlada o beneficiariamente poseída por una “US person”.

IV) Que el registro como “FFI deemed-compliant” implicó asumir que antes se implementaron políticas y procedimientos para asegurar que no se abre o mantiene cuentas para ningún ciudadano estadounidense, una FFI no participante o una entidad controlada o beneficiariamente poseída por un ciudadano estadounidense.

V) Que a tales efectos, el Departamento de Procesos y Organización, en actuación de 4 de agosto de 2014, solicitó a División Legal y Sumarios:

- una interpretación o alcance de la normativa FATCA;
- la responsabilidad del Banco respecto a los controles;
- qué controles se deberían instrumentar;
- qué información se debe solicitar a los clientes;
- si se debe o no remitir alguna información al IRS;
- quiénes son considerados “US person” y
- cualquier otra información relevante.

VI) Que la División Legal y Sumarios emitió informes con fechas 20/8, 9/10 y 29/10. En el primero de ellos se indica que la Ley FATCA establece que se entiende por “personas” de EEUU (“US Person”) a:

- los ciudadanos estadounidenses
- los residentes en los EEUU
- los titulares de “Green cards”
- las sociedades anónimas (Corporations) creadas en los EEUU
- las sociedades de personas (Partnerships) creadas en los EEUU
- las sucesiones y fideicomisos estadounidenses

- toda persona nacida en los EEUU.

Las reglas comprenden incluso a personas con doble nacionalidad, aun cuando éstas sean contribuyentes en otro país.

VII) Que en el último de sus informes la División Legal y Sumarios estableció que “debe tenerse presente que la Ley FATCA es una norma extranjera, con cierta complejidad, que adicionalmente se ha reglamentado y ha tenido diversas modificaciones, por lo cual se considera recomendable efectuar una consulta a una firma consultora con corresponsalía internacional en USA, a efectos de despejar las dudas planteadas”.

VIII) Que se solicitó a Moyal que formule una consulta a sus asociados Crowe Horwath de Estados Unidos, respecto de si en la categoría FFI deemed-compliant el BHU puede, siempre que el 98% de las cuentas financieras sean de titulares residentes, abrir cuentas a US Person residentes o no residentes en Uruguay, debiendo reportar las mismas al IRS sólo si superan los USD 50.000.

IX) Que en base a lo reportado por Crowe Horwath, con fecha 24 de diciembre de 2014 Moyal emitió el informe, en el que se establece:

- que estando en la categoría FII deemed-compliant el Banco deberá mantener al menos un nivel de 98% de cuentas locales;
- que se prohíbe excluir personas estadounidenses de abrir cuentas en la medida que dichas personas sean residentes en Uruguay;
- que, en consecuencia, el 2% restante puede consistir de cuentas de estadounidenses; en este caso la información de dichas cuentas debe ser reportada en el Formulario 8966 y estarán sujetos a retención del 30% si el titular de la cuenta no proporciona la documentación adecuada para poder informar y así evitar la retención;
- que en caso de que por aplicación de los procedimientos requeridos para identificación de cuentas de propiedad de estadounidenses se detecte que superan el 2% mencionado, será necesario considerar al Banco en otra categoría o cerrar o transferir el exceso de cuentas (que superen el umbral del 2%), para poder seguir calificando dentro de la categoría Local FFI;
- que no se requiere reportar aquellas cuentas que sean

depósitos en cuentas individuales y cuyo saldo no supere USD 50.000.

- X) Que resulta conveniente minimizar la necesidad de controles, reportes y operaciones por aspectos vinculados a la Ley FATCA.
- RESUELVE:** 1.- Tomar conocimiento de lo referido en el Considerando II y aprobar lo actuado.
- 2.- Aprobar la definición de "US Person" referida en el Considerando VI.
- 3.- Aprobar el informe de Stavros Moyal y Asociados del 24 de diciembre de 2014, estableciendo que en caso que los ciudadanos estadounidenses superen el 2%, deberá cerrarse o transferirse el exceso de cuentas, siempre que no se contravengan normas legales nacionales.
- 4.- No autorizar depósitos de "US Person" cuyo saldo supere los USD 50.000, siempre que no se contravengan normas legales nacionales".

Nº 0067

Expediente Nº 12013/2014 - ASESORÍA LETRADA – IRS (INTERNAL REVENUE SERVICE) - CUMPLIMIENTO DE LA LEY FATCA ("FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT") DEL GOBIERNO DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA - Se designa en carácter de oficial responsable para el cumplimiento al Gerente de Área Administración y se adoptan otras medidas acerca del particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la señora Gerente de División Dra. Cristina Maruri, con fecha 11 de febrero del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: El procedimiento establecido por la autoridad recaudadora tributaria de Estados Unidos de América ("Internal Revenue Service", IRS por su sigla en idioma inglés) para el cumplimiento de la denominada Ley FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act) de ese país.

RESULTANDO: I) Que la referida Ley FATCA de Estados Unidos de América, refiere a la tributación sobre la tenencia de activos financieros en instituciones financieras fuera del país, de personas con obligaciones fiscales en Estados Unidos de América, estableciendo que las instituciones financieras que se comprometan a identificar a los titulares de los activos que mantienen en custodia y a reportar cierta información sobre ellos al IRS, se verán exoneradas de la tasa de retención establecida.

II) Que el procedimiento de registro de las instituciones financieras extranjeras ante IRS para el cumplimiento de la Ley FATCA prevé la designación de un Oficial Responsable ("Responsible Officer" - RO) para cada institución, que oficiará de punto de contacto.

CONSIDERANDO: Que el Banco Hipotecario del Uruguay se encuentra registrado ante la IRS como FFI deemed-compliant, para lo cual corresponde designar un Oficial Responsable.

RESUELVE: 1.- Designar en carácter de Oficial Responsable para el cumplimiento de la Ley FATCA para el Banco Hipotecario del Uruguay ante el IRS ("Internal Revenue Service") de Estados Unidos de América al Gerente de Área Administración.

2.- Encomendar al Área Administración la puesta en conocimiento del IRS de lo dispuesto en la presente resolución".

Nº 0068

Expediente Nº 00816/2015 - ÁREA RIESGOS – INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014 – Se aprueba.

VISTO: Que en obrados el Área Riesgos eleva para su consideración el Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2014.

CONSIDERANDO: I) Que el contenido del citado documento contempla los requerimientos estipulados en el Artículo 477 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.

II) Que en actuación de fecha 20 del mes en curso, la Gerencia General establece su acuerdo con el informe formulado.

SE RESUELVE: Aprobar el informe de que se trata y disponer su inclusión en la página web del Instituto.

El informe aprobado precedentemente se encuentra Anexo al Tomo de Actas de Directorio correspondiente al mes de febrero de 2015.

Nº 0069

Expediente Nº 00867/2015 - ÁREA RIESGOS - INFORME DE RIESGO DE CRÉDITO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - Se toma conocimiento.

VISTO: Que el Manual para el Sistema de Gestión Integral de

Riesgos establece que deberá elevarse, periódicamente, a conocimiento del Directorio un informe de Riesgo de Crédito.

CONSIDERANDO: Que el Área Riesgos, con fecha 18 de febrero del corriente, ha formulado el informe reseñado precedentemente en base a la información cerrada al 31 de diciembre de 2014.

SE RESUELVE: Darse por enterado.

El Informe de Riesgo de Crédito se encuentra en el Anexo al Tomo de Actas de Directorio correspondiente al mes de febrero de 2015.

Nº 0070

Expediente Nº 11081/2012 - DIVISIÓN LEGAL Y SUMARIOS SRA. AA - PLANTEAMIENTO REFERENTE A CANCELACIÓN DE HIPOTECA XXX, QUE GRAVA EL BIEN INMUEBLE PADRÓN Nº XXX - Se acoge la petición presentada y se adoptan otras medidas.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la Dra. Paula Algorta, con fecha 9 de febrero del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** La petición presentada por la Sra. A.A, con fecha 29 de octubre de 2012, por la cual solicita se cancele la operación Clase XXX, que afecta con primera hipoteca a favor del BHU su propiedad sita en XXX, padrón Nº XXX.

RESULTANDO: I) Que el inmueble padrón Nº XXX es propiedad de los BB (fallecido) y A.A (fs. 20 y ss Exp. 11081/2012).

II) Que según surge de escritura de "División de Condominio y Adjudicación" -final- con fecha 22 de mayo de 1973, el padrón matriz habría sido hipotecado a favor de UTE en garantía del crédito que dicho Ente le otorgó a la peticionante y su cónyuge.

III) Que según surge de informe de fs. 29, los titulares del crédito eran ambos cónyuges.

IV) Que según surge de certificado registral agregado al expediente, con fecha 1976 se inscribió la hipoteca sobre la unidad individual XXX.

V) Que existirían dos operaciones cuyos beneficiarios son los Sres. BB y AA, (ver informes de fs. 17 y 19 Exp. 11081/2012):
a) la operación Clase XX, Serie XXX, Nº XXX otorgada al amparo de la Ley Nº 13.584, que solamente registra vigente el

producto XXXXX, que corresponde al saldo pendiente para cancelar una vez que se hubieran cumplido los 30 años de plazo hipotecario (31/05/2003) y b) la operación Clase XX, Serie XXX, N° XXX, con colgamentos pendientes.

VI) En relación a la Operación Clase XX, Serie XXX, N° XXX, en informe que luce agregado a fs. 19 se establece que: a) la misma se dejó de pagar en mayo de 2003 cuando al cumplirse el plazo de 30 años el sistema informático emitió el saldo total pendiente de cancelación por \$ 136.031 más intereses de mora, b) respecto de esta operación el referido informe señala que "... no existen impagos anteriores" y c) que se abonó la totalidad de las cuotas emitidas sin que existiera una extensión del plazo del préstamo.

VII) En relación a la hipoteca Serie XXX, el informe de fs. 19 señala que: a) se continuó pagando hasta el año 2009. "Esta hipoteca fue refinanciada y tiene colgamentos" y b) la hipoteca XXX no habría sido otorgada al amparo de la Ley N° 13.584.

CONSIDERANDO: I) Lo informado por la División Legal y Sumarios que aconseja acoger la petición de la Sra. AA exclusivamente en lo que respecta a la operación XXXX.

II) Que según surge de los expedientes analizados, el préstamo hipotecario Clase XX, Serie XXX, habría sido otorgado al amparo de la Ley N° 13.584.

III) Que la Ley N° 13.584 de fecha 9 de febrero de 1967, reguló los préstamos en dinero que UTE podía otorgar a sus funcionarios y ex funcionarios para la compra de vivienda, con garantía hipotecaria sobre el inmueble, creando una Comisión Administradora a estos efectos.

IV) El Artículo 10 de la Ley N° 13.584 dispone: "Los préstamos se otorgarán para ser reintegrados en un plazo máximo de treinta años, en cuotas mensuales, consecutivas que comprenderán el pago de la amortización, el interés que será del 6% (seis por ciento) anual y el de seguro de incendio que deberá realizarse en el Banco de Seguros del Estado. En el caso que el beneficiario hubiera cumplido con el pago de las cuotas mensuales consecutivas durante los treinta años y no hubiese llegado a cancelar el total de la deuda, el saldo quedará cancelado automáticamente".

V) Según informes que lucen agregados a este expediente, en relación a la Operación Clase XX, Serie XXX, N° XXX, la misma se dejó de pagar en mayo de 2003, cuando al cumplirse el plazo de 30 años el sistema informático emitió el saldo total pendiente de cancelación por \$ 136.031 más intereses de

mora, no existen impagos anteriores y se habría abonado la totalidad de las cuotas emitidas sin que existiera una extensión del plazo del préstamo.

VI) Teniendo en cuenta la información referida supra, el beneficiario habría cumplido con lo exigido por la norma para que se cancele el saldo automáticamente, esto es, "... cumplido con el pago de las cuotas mensuales consecutivas durante los treinta años".

RESUELVE: 1.- Acoger la petición presentada por la Sra. AA, dando por cancelada al amparo del Artículo 10, de la Ley N° 13.584, la operación XXX.

2.- Iniciar las medidas pertinentes para obtener el pago pendiente correspondiente a la operación Clase XX, Serie XXX, N° XXX.

3.- Notifíquese".

N° 0071

Expediente N° 00518/2015 - ÁREA ADMINISTRACIÓN - PARTIDA PREVISTA EN EL PRESUPUESTO 2014 PARA TRIBUTOS, SEGUROS Y COMISIONES - ADECUACIÓN DEL MONTO - Se adecua la partida objeto del gasto y se adoptan otras medidas.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Área Administración, con fecha 27 de febrero del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La partida prevista en el Presupuesto 2014 para Tributos, Seguros y Comisiones.

RESULTANDO: Que la misma fue presupuestada en \$ 1.025:459.020, siendo el importe ejecutado en el ejercicio, de acuerdo a los registros, de \$ 1.226:877.074.

CONSIDERANDO: Que, entre otros, la partida del objeto del gasto "26 – Tributos, Seguros y Comisiones" no es de carácter limitativo y que "el Organismo podrá adecuar su monto en función de sus necesidades, dando conocimiento a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas de la República" (Artículo 49.3 del Presupuesto 2014).

RESUELVE: 1.- Adecuar la partida del objeto del gasto "26 – Tributos, Seguros y Comisiones" a \$ 1.226:877.074.

2.- Comunicar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas".